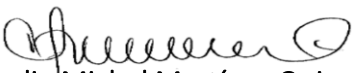


CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 16 de febrero de 2021. Se deja constancia que el doce (12) de febrero de 2021 a las 6:00 venció el término con el que contaba la parte demandante para subsanar la demanda, lo cual NO hizo. Pasa al Despacho para proveer.

Fecha auto inadmisión.....04 de febrero de 2021.
Fecha de estado.....05 de febrero de 2021.
Término en días para subsanar:.....5 días
Vence término subsanar demanda.....12 de febrero de 2021.


Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio N.º 079

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: YESENIA CAROLINA CAMPOS MURCIA
Demandado: JOHANNY ARMANDO GALVIS CASTRO
Radicado: 2021-00025

Mediante Auto Interlocutorio N° 061 del 04 de febrero del año 2021 se **INADMITIÓ** la demanda Ejecutiva de Alimentos, presentada por la señora YESENIA CAROLINA CAMPOS MURCIA actuando a través de la Defensoría de Familia de Bienestar Familiar de la localidad y en representación de los intereses de su hija SARA SALOME GALVIS CAMPOS, en contra del señor JOHANNY ARMANDO GALVIS CASTRO en su calidad de padre del menor.

Encuentra el Despacho que, vencido el término para corregir, la parte demandante no se manifestó dentro del término, ni presento la corrección requerida. Lo anterior, motiva el rechazo de la demanda, al no encontrarse subsanada la misma.

El artículo 90 del Código General del Proceso que trata de la ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA, establece:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza....”

Como la demanda no se subsanó dentro de los cinco días concedidos para ello, consecuencia de ello y conforme al artículo 90 en cita, deviene el rechazo de la misma. En consecuencia, El **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA** de La Dorada,

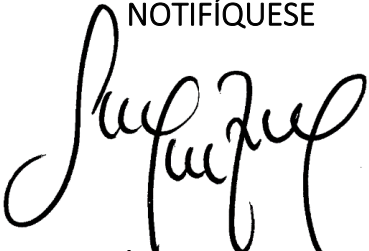
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, presentada por la señora YESENIA CAROLINA CAMPOS MURCIA, en contra del señor JOHANNY ARMANDO GALVIS CASTRO, por lo expuesto en la considerativa.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

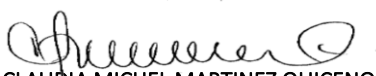
TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firma la presente decisión.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 029 de 17 febrero de 2021



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, _____. El día _____ (____) de _____
de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria
del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria